



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 9/2014

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 29/05/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 29 de Mayo de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

D. Francisco José Bufí Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

Dña. Edvigis Sánchez Meroño

D. Juan Roig Riera

D. Vicente Torres Guasch

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2014.
2. Ver propuesta de acuerdo relativa al expediente de imposición de penalidades a la adjudicataria del contrato de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.
3. Aprobación, si procede del Convenio de Colaboración entre el Consell d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera.
4. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de mayo de 2014 relativo a los informes emitidos en relación a las autorizaciones solicitadas para la ocupación con instalaciones temporales de dominio público marítimo-terrestre estatal en Tagomago.
5. Ver propuesta de Alcaldía sobre el control de usos turísticos y protección ambiental del islote de Tagomago y acordar lo que proceda.
6. Ver moción del grupo municipal PSOE-PACTE relativa a la adecuación de diversas calles del pueblo de Jesús y acordar lo que proceda.
7. Ver propuesta de acuerdo del grupo PSOE-PACTE para la realización de un estudio en materia de seguridad vial para la ubicación de la parada de taxis en el núcleo de Santa Eulària y acordar lo que proceda.
8. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
9. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2014.

Aprobada por unanimidad.

2. Ver propuesta de acuerdo relativa al expediente de imposición de penalidades a la adjudicataria del contrato de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.

Toma la palabra D. Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que manifiesta que se trata del siguiente paso que debemos dar en relación al contrato relativo al aparcamiento subterráneo. Indica que en primer lugar se acordó el secuestro de la concesión para garantizar la seguridad de las personas y la prestación efectiva del servicio, en segundo lugar la ejecución de las obras necesarias para ello, así como la incautación de la garantía para poder realizar dichas obras y ahora se trata de la imposición de penalidades al concesionario por la demora en la finalización de las obras, todo ello sin perjuicio de la posible reclamación por daños y perjuicios y de las acciones que se puedan adoptar por posibles vicios ocultos en la construcción.

Interviene a continuación el concejal del grupo PSOE-PACTE, D. Miguel Padial Rodríguez, que manifiesta que apoyaran la propuesta de acuerdo a pesar de que consideran que se debería haber iniciado con más antelación, considera que el acuerdo llega tarde y que nos quedamos cortos porque hay más incumplimientos que requieren denuncias por parte del ayuntamiento que ya deberían estar en marcha. Entre ellas señala que las obras que se han ejecutado son sólo una pequeña parte de lo que debería hacerse o las tasas que no se han pagado. Consideran que el ayuntamiento tiene que emprender todas las acciones que corresponden y señala que el propio informe indica que el pago de las penalidades no



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

excluye la facultad de reclamar. Cree que se ha dejado pasar el tiempo en beneficio del concesionario y que se debería actuar de manera más contundente.

Mariano Juan contesta que van en la misma línea y que les gustaría tener más personal para poderlo tramitar todo a la vez pero reitera que han tramitado todos los expedientes por orden de urgencia y que se incoarán los expedientes que se deban incoar y se hará todo lo que se tenga que hacer, finalmente recuerda que las tasas, como ya señaló en plenos anteriores se compensaron mediante acuerdo plenario.

Miguel Padial indica que no entiende porque se siguen contando como pendientes si se han compensado. Considera que el ayuntamiento ha fallado a nivel de recabar la información, que no ha querido saber ni la situación con el banco ni la situación registral.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde que manifiesta que lo que ha expresado el Sr. Padial son opiniones subjetivas. Que se ha hecho un expediente muy complejo por parte de los servicios técnicos y jurídicos de éste ayuntamiento a los que felicita. Reitera que se ha trabajado por orden de importancia, que se ha tenido que dar audiencia al concesionario para que no puedan acusar al ayuntamiento de indefensión. Que si se ha cometido algún error se rectificará, pero considera que no es de recibo que se cuestione la gestión del expediente cuando se ha actuado con la contundencia con la que se ha actuado.

Miguel Padial insiste en que hace tiempo en que se deberían haber impuesto las penalidades y pregunta si el equipo de gobierno sabe en que situación se encuentra el concesionario con el banco.

El concejal delegado del Área de Economía, D. Pedro Marí Noguera contesta que la hipoteca está suspendida.

El Alcalde contesta que cree que al Sr. Padial que le falta información. Señala que cada tres meses se da cuenta de la gestión de la concesión en la comisión informativa donde hay representantes de su grupo y que no se realiza ninguna pregunta, cuando es allí donde las deberían realizar porque están presentes todos los técnicos que intervienen en el expediente.

Miguel Padial pregunta porque no figura en el informe de explotación la cuantía de la deuda.

El Alcalde reitera que lo deberían haber preguntado en la comisión, cuando se dio cuenta del informe de explotación. Que tiene que informarse sobre lo que es el secuestro pero que ahora lo que se tiene que aprobar es la imposición de penalidades, por tanto indica que se debe proceder a la votación.

Visto el informe jurídico:

- I. *“Como se indica en el informe emitido por la Secretaría municipal, desde el mes de febrero de 2011 la empresa concesionaria fue requerida para que presentase un planning de finalización de todas las obras previstas en el proyecto inicial y las mejoras contenidas en su oferta (que forman igualmente parte del contenido y objeto contractual) sin que hubiera atendido ninguno de dichos requerimientos y sin que mostrase intención alguna de ejecutarlas.*
- II. *En fecha de 26 de julio de 2011 se emite un primer informe por parte del Gerente de la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXISA en el que se analiza el grado de incumplimiento del contrato por parte de la empresa concesionaria y en el que se deja constancia expresa del incumplimiento total y absoluto de los plazos de ejecución de las obras sin que además se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados de presentar un planning o programa previsto para su finalización. Es decir, se pone en marcha el aparcamiento pero se desentiende el concesionario de otras obras previstas en el contrato, algunas tan*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

esenciales como un carril suplementario en Margarita Ankerman o el transformador e instalaciones definitivas de suministro eléctrico pues el actual suministro lo es por "contrato de obra.

- III. Asimismo y en cuanto a las deficiencias que presentaba la instalación del aparcamiento, en fecha de 14 de febrero de 2013 y a petición del Ayuntamiento se emite informe por el Ingeniero Industrial D, Javier Ripoll en el que pone de manifiesto una serie de deficiencias, algunas ciertamente importantes como son la falta de señalización de salidas de emergencia, con rampas superiores al 16%, barrera de vehículos que invade el paso de evacuación de peatones, itinerario peatonal no señalizado, zonas de vehículos que invaden este itinerario en algunas zonas, incumplimiento de los sistemas de ventilación y de extracción de humos, no se garantiza la evacuación de personas con discapacidad, incumplimiento de sistema de alumbrado normal, de emergencia y de evacuación, deficiencias en el sistema de señalización, etc..... Nos remitimos al contenido del citado informe, tal es el cumulo de incumplimientos técnicos de los que adolece la citada instalación.
- IV. En virtud de los citados incumplimientos contractuales y de otros que fueron oportunamente justificados en el expediente, en sesión de 27 de mayo de 2013 el Pleno de la Corporación acordó el secuestro de la concesión, concediendo un último plazo previo a la ejecución de la medida para que la empresa concesionaria procediera a corregir todas las deficiencias observadas y a finalizar las obras previstas en el contrato, requerimiento que resultó una vez más incumplido, precediéndose a la ejecución de la medida de secuestro acordada por medio de Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2013, designándose como interventor técnico a la empresa pública Santa Eulària des Riu XXI S.L y procediéndose en fecha de 27 de mayo a la toma de posesión de las instalaciones levantándose el acta correspondiente.
- V. Una vez ejecutada la medida de secuestro, y habida cuenta de que la entidad concesionaria no procedió a finalizar las obras, ni a dar en definitiva cumplimiento a los constantes requerimientos municipales de subsanación y reparación de las deficiencias detectadas en el aparcamiento, el Ayuntamiento se ha visto compelido a ejecutar de manera urgente las siguientes actuaciones:
- Ya en fecha de 30 de mayo de 2013 (tres días después de la toma de posesión de la concesión) la empresa pública EMSER XXI S.A. solicita del Ayuntamiento una provisión de fondos en cuantía de 100.000 euros a los efectos de atender necesidades inmediatas de liquidez así como determinados gastos necesarios y urgentes para garantizar la seguridad y funcionamiento de la citada instalación del aparcamiento, entre otros, el pago del salario de los trabajadores del propio mes de mayo.
 - Posteriormente y en virtud de Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2013, a la vista de un nuevo informe presentado por EMSER XXI S.A. se acuerda la ejecución de trabajos y obras pendientes de realizar por la concesionaria, que se consideran urgentes, por los siguientes importes y conceptos:
 1. Ejecución del transformador, línea de media tensión y línea de baja tensión para suministro definitivo al aparcamiento (con suministro temporal hasta ese momento) por importe de 75.000 euros.
 2. Ejecución de la "Raqueta" (denominada así la obra de carril adicional en el frente norte para la incorporación a la vía margarita Ankerman de los vehículos desde la plaza del parking y el cruce perpendicular de los que deseen acceder al parking o núcleo urbano) por valor de 40.000 euros.
 3. Reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, señalización e iluminación del aparcamiento. Valorado en 120.000 euros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

VI. Con fecha de 21 de febrero de 2014 los Servicios Técnicos municipales emiten informe en relación a las partidas no ejecutadas y a aquellas otras ejecutadas deficientemente. En el citado informe se analizan las partidas correspondientes al proyecto inicial y que no han sido ejecutadas así como aquellas otras contenidas en las modificaciones autorizadas y que tampoco han resultado ejecutadas, procediendo a la enumeración y cuantificación de las diferentes partidas o unidades de obra no ejecutadas

De igual forma, se enumeran y cuantifican las distintas deficiencias que presenta la obra ejecutada y el coste de reparación o reposición de determinados elementos, así como las medidas correctoras adoptadas para la puesta en funcionamiento de determinados servicios.

Sobre la base de los anteriores antecedentes, se emite el siguiente:

I N F O R M E

Primero.- Con arreglo a la normativa vigente al tiempo de celebración del contrato y que le resulta aplicable, cabe decir que el art. 229 de la Ley de Contratos del sector Público de 2007 impone al concesionario la obligación de realizar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato,

Y respecto al incumplimiento de esta obligación, el art. 235 LCSP señala las penalidades por incumplimientos del concesionario:

1º.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en esta Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

2º.- El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 % del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. Si la concesión estuviera en fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 % de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior.

3º.- Los incumplimientos graves darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

4º.- Además de los supuestos previstos en esta Ley, en los pliegos se establecerán los incumplimientos graves que pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

5º.- Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el art. 196.

6º.- Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

Con arreglo al art. 196 LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

precio del contrato. La Administración tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La cláusula 23ª del Pliego de condiciones establece, con total claridad que, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en el art. 196.4 LCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Segundo.- Obviamente en el presente supuesto los incumplimientos susceptibles de ser penalizados son imputables de forma exclusiva a la empresa concesionaria, sin que exista justificación alguna a tan dilatada demora en su ejecución, habiendo desatendido la entidad concesionaria de manera sistemática todos y cada uno de los requerimientos que le han sido formulados por el Ayuntamiento para que procediese a la finalización de las obras.

Tercero.- El tipo de penalidad por incumplimiento que cabe aplicar en el presente supuesto es siguiente:

- Como la penalidad se produce en fase de ejecución de la obra, al no estar finalizada la misma, es de aplicación la cláusula 23ª del Pliego de condiciones, en relación al art. 194 LCSP de 2007 y cabe imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato con el límite del 10%. Todo ello sin perjuicio lógicamente de la facultad que ostenta la Administración de poder optar alternativamente por la resolución del contrato si así lo estimase procedente.

El régimen de las penalidades es independiente por completo de la medida de secuestro temporal de la concesión y pueden imponerse en cualquier caso (art 235.4). Sin embargo es incompatible y alternativa a (adopción de resolución del contrato,

- Adicionalmente la Administración se encuentra facultada para imponer de forma acumulativa multas coercitivas en una cuantía de 3.000 euros diarios (art. 235.6), lo que ha sido así previsto por el legislador con la expresa finalidad de asegurar la tutela del interés general y de que el concesionario proceda, de manera efectiva a cumplimentar los requerimientos municipales y ejecutar, de manera forzosa sí procede, las obras públicas objeto del contrato.

Cuarto.- La resolución por la que se impongan las penalidades, que deberá ser acordada en expediente incoado al efecto y previa audiencia de la empresa contratista, será inmediatamente ejecutiva y, en cualquier caso, la aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración tiene derecho por (os daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable a la concesionaria ni tampoco afecta a la facultad alternativa de resolución del contrato por incumplimiento.

Quinto.- Adicionalmente y tal y como ha quedado consignado en los antecedentes III y VI, además de partidas de obra no ejecutadas o inacabadas, se ha constatado la existencia de numerosas **deficiencias** (vicios y defectos constructivos) tanto en la obra e instalaciones del aparcamiento como en pavimentos, alumbrado y obra civil de la plaza, con valoración incluso de tales deficiencias en el informe de los Servicios Técnicos de 25 de febrero de 2014, y que constituyen igualmente incumplimientos o cumplimiento defectuoso del contrato.

En cuanto a las deficiencias en las instalaciones del aparcamiento, plasmadas en el informe del Ingeniero Javier Ripoll de fecha 14 de febrero de 2013, cabe significar que en el escrito de alegaciones formulado en su día respecto de la medida de secuestro, la concesionaria apenas cuestionaba la existencia de las mismas sino que difería, como siempre en la vida de este contrato, a un momento posterior la solución de todos los problemas, justificando en algún caso haber solicitado presupuestos del coste de corregir las deficiencias. Sea como fuere, lo cierto es que las deficiencias existen y deben o debían ser subsanadas pues algunas de ellas, dada la gravedad de las mismas y afectar a las condiciones de seguridad del aparcamiento, fueron inmediatamente corregidas por el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ayuntamiento.

Estamos hablando aquí de vicios- o defectos constructivos y no de obra no ejecutada o inacabada, por lo que el tratamiento desde el punto de vista de las responsabilidades exigibles, es también diferente puesto que, aunque el cumplimiento defectuoso del contrato puede dar lugar igualmente desde un punto de vista estrictamente legal al régimen de penalidades previsto en el contrato, dada su finalidad sancionadora, lo cierto es que la aplicación de las posibles sanciones por incumplimiento no debe afectar al resultado de la prestación exigible a la concesionaria y a la exigencia de los costes necesarios para subsanar las deficiencias constatadas en las obras.

Sexto.- Una vez deslindado en los informes de los Servicios Técnicos municipales y del Ingeniero Sr. Javier Ripoll lo que son obras o partidas pendientes de ejecutar de lo que son propiamente vicios o defectos constructivos, aún cuando el régimen de la responsabilidad exigible a la concesionaria por la defectuosa ejecución de las obras e instalaciones es exactamente el mismo que en la obra no ejecutada y deberá exigirse con cargo a la garantía definitiva hasta donde ésta alcance y/o exigiendo el resto sobre bienes y derechos de la citada contratista, también cabe exigir por la vía de la responsabilidad extracontractual las posibles responsabilidad civil con arreglo a lo dispuesto en el art. 1591 del Código Civil y arts. 17 y 18 de la Ley de Ordenación de la Edificación que contienen un régimen de responsabilidad aplicable sólo al daño consistente en la necesidad de reparar materialmente la edificación (los «daños materiales causados en el edificio») como consecuencia de ciertos vicios y defectos constructivos, y donde el único legitimado activo es el propietario de la edificación (en este caso, el Ayuntamiento). Se trata de una responsabilidad legal que no es de suyo ni contractual ni extracontractual: será contractual sí entre el propietario perjudicado y el agente responsable medía una relación contractual y extracontractual si no es así. En cualquier caso, en los daños incluidos en el art. 17, la calificación es irrelevante porque su resarcimiento está sujeto al mismo régimen de responsabilidad (contenido en los arts. 17 y 18 LOE) cualquiera que sea la naturaleza (contractual o extracontractual) que se predique de la misma.

En el presente supuesto y, como consignado queda, el hecho de que no exista vínculo contractual entre Ayuntamiento y los técnicos directores no excluye la posibilidad de exigirles por la citada vía de la responsabilidad civil las posibles responsabilidades por los vicios y defectos que presenten las citadas obras, para lo que deberían ser inmediatamente notificados y requeridos participándoles las deficiencias existentes y que va se hayan manifestado a fin de interrumpir los plazos de prescripción de las acciones.”

Y visto el informe de intervención:

“Que se emite en relación a la cuantificación de las penalidades a imponer al adjudicatario del contrato de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau

Visto el informe jurídico emitido respecto a la procedencia de imposición de penalidades

Revisada la documentación obrante en el expediente, y visto que la demora en la ejecución completa de las obras e instalaciones que fueron parte del contrato inicial se justifica por la no finalización de los trabajos contenidos en el proyecto aprobado y la modificación de calidades aprobada en Pleno de 29 de julio de 2010. Las principales unidades o capítulos, solo a modo enunciativo no exhaustivo son:

- Estación Transformadora, líneas de media y baja tensión.
- Isleta de acceso desde la C/ Margarita Ankerman, también denominada cayado.
- Fuentes
- Kiosko y Aseos
- Bancos de granito y otro mobiliario



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Cerramientos y puertas locales.

Para el cálculo del importe propuesto se utilizará como fecha de finalización obligada, la fijada en el requerimiento de 8 de marzo de 2011 en el que se otorgaba 5 días para la presentación de un plannig de finalización que no podía exceder en su cómputo de un mes, estableciéndose por tanto la fecha del 13 de abril de 2011.

El cómputo de días se calcula utilizando como criterio el de la fecha de finalización establecida en el párrafo anterior, hasta la fecha de secuestro de la concesión por parte del Ayuntamiento, que hizo toma de posesión de las instalaciones el 27 de mayo de 2013. Así el cálculo de días resultaría

13 de abril 2011 al 13 de abril de 2012	365 días
13 de abril 2012 al 13 de abril de 2013	365 días
13 de abril 2013 al 27 de mayo de 2013	44 días

Total 774 días

El importe, atendiendo a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, disposición vigésimo tercera y Art. 196 de la LCSP se fija en 0,20€ por cada 1000 euros del importe del contrato por día de retraso. El importe del contrato, según la aprobación de Pleno de 29 de julio de 2010 queda fijada en 5.628.205 € mas 712.944,14 € por la modificación de calidades aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, sumando ambas cantidades un total de 6.341.149,14 (seis millones, ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros con catorce céntimos de euro). Este valor, aplicado el coeficiente fijado en el Art. 196.4 de la LCSP arrojaría un valor de 1.268,23 € (mil doscientos sesenta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro).

El cálculo total de 774 días por 1.268,23€/día resultaría un total de 981.609,89 €. Atendiendo al punto 1 del Artículo 194 de la LCSP, en el cual se establece que las penalidades no podrán superar el 10% de la cuantía del contrato, se propone fijar el importe de esta penalidad en 634.114,91€ (seiscientos treinta y cuatro mil ciento catorce euros con noventa y un céntimo), importe máximo."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Imponer a la UTE formada por las empresas Estructuras viviendas y carreteras SL., Subsuelos Urbanos SL. e Ibimerco SL, concesionaria del contrato de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo sito en el Passeig de la Pau, penalidades por importe de seiscientos treinta y cuatro mil ciento catorce euros con noventa y un céntimo (634.114,91€) por la demora en la ejecución de las obras, de conformidad con el acuerdo de incoación de expediente aprobado por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2013.

3. Aprobación, si procede del Convenio de Colaboración entre el Consell d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera.

Visto el informe de Secretaria que dice:

"/... ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Mayo de 2013, acordó por unanimidad de los miembros presentes solicitar al Consell d'Eivissa la cesión del tramo del antiguo trazado de la carretera de San Carlos que discurre sobre el puente de S'Artgertera ya que tras la reforma de la citada carretera quedó en desuso como vía interurbana siendo utilizada en la práctica como vía urbana del barrio de Can Lluç, San Carlos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO,- El Consell Insular, en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2013 acordó inicialmente la cesión de dicho tramo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- El expediente relativo a la mutación demonial, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, fue expuesto al público en el Departamento de Movilidad, Interior y Medio Ambiente del Consell Insular y en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sin que se hubiera presentado ninguna alegación o sugerencia.

CUARTO.- En sesión de fecha 25 de octubre de 2013, el Pleno del Consell Insular acordó la aprobación definitiva de la modificación puntual de la red viaria por cambio de titularidad en virtud de mutación demonial, en el sentido de traspasar la titularidad al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, del tramo de la antigua carretera PM-810, situado entre el PK 9+620 y el PK 9-930 de la actual carretera PM-810.

I. Legislación Aplicable

- Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y ñ) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1990 de carreteras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
- Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Consideraciones Jurídicas.

Primera.- El artículo 7.2 de la Ley 5/1990 de carreteras de la Comunidad Autónoma de las illes Balears determina que la modificación de las redes viarias puede producirse por el cambio de titularidad de las carreteras existentes en virtud de transferencias o por acuerdo mutuo de las administraciones públicas interesadas.

Segunda. La norma 9ª de las "Normas" del Plan Director Sectorial de Carreteras, dispone que los cambios de titularidad de la red de carreteras, derivados de la nova jerarquización viaria se efectuaran mediante acuerdos puntuales, relativos a tramos concretos entre los organismos afectados.

Tercera.- De conformidad con la legislación aplicable, la mutación demonial subjetiva requiere que se efectúe de forma expresa y así se ha hecho por las dos Administraciones interesadas mediante acuerdos de sus respectivos plenos.

Cuarta.- El Pleno de la Corporación deberá aprobar la aceptación del bien objeto de cesión así como el respectivo convenio de formalización.

Quinta.- Se deberá proceder a la incorporación del Bien en el Inventario de Bienes Municipal.

Atendidas las consideraciones efectuadas de conformidad con la legislación aplicable y visto que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

III. Propuesta de Acuerdo

Primero.- Aprobar la aceptación de la cesión del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera, situado entre el PK 9+620 y el PK 9+930 de la actual carretera PM-810

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera, situado entre el PK 9+620 y el PK 9+930 de la actual carretera PM-810

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio de Colaboración así como cualesquiera otros documentos necesarios para la formalización del presente acuerdo.

Cuarto.- Que se proceda a la inscripción del dicho tramo de carretera en el Inventario de Bienes municipal."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes por unanimidad, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la aceptación de la cesión del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera, situado entre el PK 9+620 y el PK 9+930 de la actual carretera PM-810

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la recepción formal del tramo de la antigua carretera PM-810 que discurre por el puente de S'Argentera, situado entre el PK 9+620 y el PK 9+930 de la actual carretera PM-810 :

*"Conveni entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per a la recepció formal del tram de l'antiga carretera PM-810 que discorre sobre el pont de s'Argentera, situat entre el PK 9+620 i el PK 9+930 de l'actual carretera PM-810
Parts*

El senyor Vicent Serra Ferrer president del Consell Insular d'Eivissa.

El senyor Vicent Marí Torres alcalde de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Ambdues parts –que actuen en nom i representació de les institucions esmentades, i ho fan conformement amb l'establert a l'article 9 de la Llei 8/2000, de 27 d'octubre, de consells insulars i a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, segons que intervenen- es reconeixen mútuament els poders i les facultats suficients per a l'actuació present, així com la capacitat necessària per a formalitzar el conveni present, per la qual cosa



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Exposen

1. La Llei 16/2001, de 14 de desembre, d'atribució de competències als Consells Insulars en matèria de carreteres i camins, en el seu article 2 determina que: "S'atribueix als consells insulars la titularitat de les carreteres, que fins ara corresponia a l'Administració de les Illes Balears. Així, els consells insulars han d'exercir, amb relació a aquestes, totes les funcions executives i de gestió que tenia atribuïdes l'Administració autonòmica en aquesta matèria, excepte les potestats genèriques i específiques determinades a l'article 3 (potestats que es reserven el Govern i l'Administració de les Illes Balears) i aquelles que corresponen a l'Administració general de l'Estat, en virtut d'un títol de competències concurrents".
2. L'article 7.2 de la Llei 5/1990, de carreteres de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOIB núm. 77, de 26/06/1990) determina que la modificació de les xarxes pot produir-se per canvi de titularitat de les carreteres existents, en virtut de transferències o per acord mutu de les administracions públiques interessades.
3. La norma 9ª de les "Normes" del Pla Director Sectorial de Carreteres, PDSC, de la CAIB (BOCAIB núm. 151, de 26/11/1998) disposa que els canvis de titularitat de la xarxa de carreteres, derivats de la nova jerarquització viària, s'efectuaran mitjançant acords puntuals, relatius a trams concrets, entre els Organismes afectats.
4. Que el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en sessió celebrada en data 7 de maig de 2013, adoptà, per majoria absoluta, l'acord de sol·licitar al Consell Insular la cessió de l'antic tram de la carretera PM-810 que discorre pel pont vell de s'Argentera, Sant Carles, de forma que aquest passés a ser de titularitat municipal ja que després de la reforma de la citada carretera va quedar en desús com via interurbana i s'està utilitzant en la pràctica com a via urbana del barri de can Lluc, Sant Carles.
5. El Ple ordinari del Consell Insular d'Eivissa, en sessió de dia 26 de juliol de 2013, va aprovar inicialment la cessió del tram de l'antiga carretera PM-810, situat entre el PK 9+620 i el PK 9+930 de l'actual carretera PM-810, a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.
6. L'expedient, relatiu a la mutació demanial de referència, tot conformement amb l'article 8 del Reglament de béns de les entitats locals aprovat pel Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, ha romàs en informació pública, tant al Departament de Mobilitat, Interior i Medi Ambient d'aquest Consell Insular, com a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, sense que hagi estat presentada cap tipus d'al·legació o suggeriment.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

7. *El Ple ordinari del Consell Insular d'Eivissa, en sessió de dia 25 d'octubre de 2013, va acordar l'aprovació definitiva de la modificació puntual de la xarxa viària per canvi de titularitat en virtut de mutació demanial, en el sentit de traspasar la titularitat, a l'Ajuntament de Santa Eulària del Riu, del tram de l'antiga carretera PM-810, situat entre el PK 9+620 i el PK 9+930 de l'actual carretera PM-810.*
8. *Que, en definitiva, és voluntat d'ambdues administracions (Ajuntament de Santa Eulària des Riu i Consell Insular d'Eivissa) signar el present conveni en tant que acte formal de recepció, per part de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, del tram de l'antiga carretera PM-810, situat entre el PK 9+620 i el PK 9+930 de l'actual carretera PM-810.*

Acorden

Subscriure el present conveni que es reglamenta sobre la base de les següents

Clàusules

Primera.- Finalitat i objecte.

El conveni present constitueix, per a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'acte de recepció formal del tram de l'antiga carretera PM-810 que discorre sobre el pont de s'Argentera, situat entre el PK 9+620 i el PK 9+930 de l'actual carretera PM-810, el qual passarà a integrar-se en la xarxa viària local de la seua titularitat, i per tant, restaran incorporats al seu patrimoni, tot això en compliment de la mutació demanial aprovada definitivament pel Ple ordinari del Consell Insular d'Eivissa, en sessió de dia 25 d'octubre de 2013, i publicada al BOIB núm. 157, de 14 de novembre de 2013.

Segona.- Titularitat, administració i gestió del tram de carretera.

La titularitat, administració i gestió dels trams de via expressats a la clàusula primera correspondrà, a partir de la data de la signatura d'aquest conveni, única i exclusivament, a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, que mitjançant l'acte present, n'esdevé el seu receptor formal i nou titular.

Així doncs, la signatura del conveni present suposa la cessió de la titularitat dels trams de carretera esmentats a la clàusula primera, així com de la seua competència i dels elements substantius del seu exercici.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A partir de la data de la signatura del conveni present, les reclamacions de responsabilitat patrimonial en matèria de carreteres que es formulin, per danys produïts a partir d'aquesta mateixa data en els trams de carretera a que es refereix aquest conveni, seran de càrrec de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu que n'esdevé el nou titular, el qual s'haurà de fer càrrec del pagament que correspongui.

Tercera.- Inventari de béns.

Tant el Consell Insular d'Eivissa com l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu s'obliguen a reflectir en els seus respectius inventaris de béns el corresponent canvi de titularitat del tram de via expressat a la clàusula primera, tot de conformitat amb l'article 132 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

Quarta.- Data d'efectivitat de la cessió.

Es fixa com a data d'efectivitat de la cessió de la titularitat del tram de carretera de referència la data de signatura del conveni present.

Cinquena.- Plànols annexes.

Són annexos del present conveni els plànols corresponents al tram de carretera la titularitat del qual s'ha vist modificada. "

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio de Colaboración así como cualesquiera otros documentos necesarios para la formalización del presente acuerdo.

Cuarto.- Que se proceda a la inscripción del dicho tramo de carretera en el Inventario de Bienes municipal.

4. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de mayo de 2014 relativo a los informes emitidos en relación a las autorizaciones solicitadas para la ocupación con instalaciones temporales de dominio público marítimo-terrestre estatal en Tagomago.

El Alcalde da cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local tras una inspección realizada en Tagomago y el contenido de los informes técnicos. Señala que se trata de rectificar el error que se pudo cometer al tratar la solicitud de informe para la instalación de elementos temporales como cualquier otro expediente de éste tipo y por no contar con toda la información.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

D. José Luis Pardo Sánchez, concejal del grupo PSOE-PACTE manifiesta que rectificar es de sabios, pero señala que ya hace años que se sabía que era zona LIC y ZEPA.

El concejal del grupo PSOE-PACTE, D. Jaume Ribas Ribas, pregunta si el Ayuntamiento hubiera pedido dichos informes si no hubiera sido por las denuncias de la oposición y de ecologistas.

La concejala delegada de Medio Ambiente, D^a Antonia Picó Pérez señala que el primero que lo advirtió fue el técnico de Medio Ambiente.

Interviene a continuación el concejal de EXC, D. Mariano Torres Torres, que felicita al equipo de gobierno por la rectificación y manifiesta que una vez que se ha rectificado se debe rectificar contundentemente. Señala que se están presentando pequeños proyectos y que está de acuerdo con los informes en que se debe considerar globalmente. Que ya pidió que Tagomago se vigile de una manera especial y pregunta si sería pertinente que ya que se ha hecho obra, que el ayuntamiento abriera expediente de infracción urbanística por la realización de obras y la instalación de baños así como precintar todo aquello que se esté haciendo sin autorización.

D. Mariano Juan Colomar, contesta que hay un expediente abierto pero que están esperando a que conteste la Fiscalía.

El Pleno de la Corporación se da por enterado del siguiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de Mayo de 2014:

6. b) Ver informes emitidos relativos a las autorizaciones solicitadas de ocupación de dominio público marítimo terrestre en el tramo de costa denominado Tagomago y acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente que dice:

“L’illot de Tagomago va ser catalogat com a Lloc d’Importància Comunitària (LIC), Zona d’Especial Importància per a les Aus (ZEPA) inclòs dins la Xarxa Natura 2000 en 2006, amb el codi ES0000082 i Àrea d’Especial Importància per a les Aus (IBA) per la Societat Espanyola d’Ornitologia, per als seus valors ornitològics i per la presència de nombrosos tàxons vegetals endèmics a nivell balear o pitiús. A més, va ser inclòs dins de l’Àrea Natural d’Especial Interès dels Amunts d’Eivissa, declarat per la Llei 1/1991 del Parlament Balear.

En data 15 d’octubre de 2013 els Serveis Tècnics d’aquest Ajuntament van efectuar una inspecció a les instal·lacions de l’Illa de Tagomago, junt amb agents del SEPRONA i GEAS de la Guardia Civil i personal del Consell d’Eivissa (Infraccions, urbanisme i medi ambient). L’informe dels serveis tècnics d’aquest Ajuntament, de data 30 d’octubre de 2013, conclou que a la zona del quiosc es comprova que s’han efectuat diverses obres i instal·lat una terrassa amb estructura de fusta coberta amb canyís. Ajuntament de Santa Eulària va remetre escrit amb entrada a la Fiscalia d’Eivissa de data 22 de novembre de 2013 donant trasllat d’aquest informe.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Posteriorment es remet a la Fiscalia d'Eivissa amb còpia a la Demarcació de Costes escrit de data 12 de maig de 2014, sol·licitant que es posi en coneixement d'aquest Ajuntament l'existència o no de procediment algun en relació a l'escrit remés el 22 de novembre de 2013.

NORMATIVA

- Reial Decret 1471/1981, per el que s'aprova el reglament general per desenvolupar i executar la Llei 22/1988, de Costes, a l'Art.- 146.6 estableix que per tramitar una concessió al Domini Públic el Servei Perifèric de Costes requerirà Informe als Ajuntaments en el Terme del qual es pretengui desenvolupar l'objecte de la concessió.
- Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costes, a l'Art.- 74.4, modificat per el número dos de l'Art.- 120 de la Llei 53/2002, de 30 de desembre, de Mesures Fiscals, Administratives i de l'Ordre Social, diu que les concessions i autoritzacions al Domini Públic Marítim- Terrestre que no estiguin previstes als instruments de planificació o quan aquets no existeixin, es sol·licitarà informe, no vinculant per l'Administració General de l'Estat, a la Comunitat Autònoma i a l'Ajuntament on els àmbits territorials incideixin.
- Llei 5/2005, de 26 de maig, per la conservació dels espais de rellevància ambiental (LECO), a l'Art.- 39, redactat per l'Art.- 30 de la Llei 6/2009, de 17 de novembre, de mesures ambientals per impulsar les inversions i l'activitat econòmica a les Illes Balears, diu que la Conselleria de Medi Ambient deu informar preceptivament, abans de l'execució de qualsevol projecte que sense tenir una relació directa amb la gestió d'un lloc de la Xarxa Natura 2000, pugui afectar-lo de forma apreciable, ja sigui individualment o en combinació amb altres projectes.

El projecte haurà d'anar acompanyat d'un estudi d'avaluació de les repercussions ambientals en relació amb els objectius concrets de conservació del lloc que motivaren la seva declaració.

Previ informe tècnic i jurídic, un Comitè Tècnic formularà una proposta de resolució en base a la qual l'Òrgan Ambiental haurà d'emetre informe.

DESCRIPCIÓ DELS PROJECTES

1. 5 PUNTS DE FONDEIG

Es preveuen dos llocs on instal·lar punts de fondeig:

- 2 fondeigs a la cala del Port amb l'objectiu de permetre el desembarcament a terra de persones autoritzades relacionades amb els usos i finalitats, segons el projecte, d'impulsar actuacions de protecció mediambiental de les espècies i hàbitats presents a l'illa.
- 3 fondeigs a l'Olla de Tramuntana, dirigits a embarcacions per la observació de la fauna, en particular de la pardela balear, el corb marí i el falcó marí, segons el projecte.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Els fondejos son de formigó, d'un metre cúbic (2,4 tn) del que surt una cadena que uneix a una boia en superfície, dotada d'una argolla a la que s'amarraran les embarcacions.

El projecte especifica que dos dels fondejos es troben sobre Posidonia oceànica, hàbitat prioritari protegit per la Directiva Hàbitats.

2. PLATAFORMA FLOTANT

Es tracta d'una pontona flotant de mòduls prefabricats de 50 x 50 cm, fàcil de desmuntar passada la temporada, segons el projecte. La superfície total es de 45 m². Aquesta plataforma s'amarrarà a una boia ja existent, sense especificar si es tracta de les sol·licitades al projecte paral·lel, o si es tracta d'una concessió fixe. Tampoc explica quin tipus de fondeig te aquesta boia.

Segons el projecte, no preveu cap impacte ambiental significatiu. L'ús que tindrà aquesta plataforma serà per transportar material o maquinària de construcció a l'illa, no com a punt d'atrancament d'embarcacions, segons el projecte.

3. 13 TAULES, 78 CADIRES I DOS BANYS HIDROSANITARIS.

Aquestes taules i cadires, segons el projecte, es col·locaran al quiosc existent. Als antecedents afirmen que el quiosc va funcionar a la dècada dels 80 en base a una concessió atorgada per Ordre Ministerial de 13 de juny de 1980, i per un termini de 10 anys. Concessió que en aquests moments es troba caducada, segons el projecte. En aquest sentit, els promotors presentaren projecte bàsic per sol·licitar una nova Concessió el 4 d'abril de 2012.

Els banys previstos al projecte son portàtils. Funcionen a base d'un circuit autònom de recirculació. Son de fusta per major integració en el paisatge. Es pretenen instal·lar, segons projecte, annexes al quiosc, oferint el seu ús de forma gratuïta al públic que visiti l'illa.

4. PLATAFORMA – SOLÀRIUM.

Es pretén instal·lar annex al quiosc existent, una plataforma de fusta desmuntable, que compleixi amb la funció de solàrium, de 60,5 m², amb escala d'accés i recolzada sobre 15 pilars. El projecte no explica l'ús que tindrà aquesta plataforma.

DESCRIPCIÓ DE LA SITUACIÓ ACTUAL

En una inspecció efectuada per aquest tècnic, junt amb el Coordinador de Platges d'aquest Ajuntament, el passat 19 de maig de 2014, es van observar les següents instal·lacions:

- 2 embarcacions sense identificació ni llista alguna amarrades al moll. Una neumàtica semirígida i una rígida. Una moto aquàtica tapada amb plàstics al costat de la caseta del moll



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Càmera de videovigilància enfocada cap al Domini Públic i cartell informatiu de privacitat de pas.
- Residus acopiats a peu del moll de diversa tipologia, de caire domèstic, sense contenitzar, RCDs, restes de materials d'obra
- Quiosc d'obra ferm, sense activitat en el moment de la inspecció, amb terrassa amb sòl d'arena (sense conèixer la procedència d'aquesta), i terrassa annexa amb plataforma de fusta i cobert amb canyís.
- 2 banys instal·lats. A baix dels banys s'observa un petit dipòsit decantador prefabricat de fecals del qual entra un tub i surt un altra en direcció a un dipòsit de uns 1.000 L de plàstic engabiats en varilles d'acer i tapat amb tela de camuflatge. Del fons d'aquest dipòsit hi surt un tub semisoterrat amb pedres i roques en direcció a la mar. Aquest tècnic sospita que de les restes fecals dels banys, els sòlids es decanten al primer dipòsit i els líquids son evacuats a la mar. Aquest fet no pot ser comprovat, ja que en el moment de la inspecció, no hi ha clients que puguin utilitzar aquestes instal·lacions.
- A les aigües pròximes al port s'observen 5 boies de fondeig, una plataforma flotant i abalisament entre dos boies i la plataforma de fondeig.
- A les aigües de l'Olla de Tramuntana, s'observa una boia de fondeig.
- Durant la inspecció s'observa presència de 6 individus de falcó marí, gavina d'adovin i corb marí, així com diversos exemplars de baldritja en el trajecte entre la costa de Santa Eulària i Tagomago.
- Imatges extretes de la pàgina web www.island-tagomago.com, on es pot observar el nombre de cadires i taules que disposava el quiosc.

CONCLUSIONS

1. Durant la inspecció es constata que els serveis temporals sol·licitats, concretament els banys, les boies i la plataforma flotant, ja es troben instal·lats.
2. Es detecten instal·lacions, com el abalisament entre boies i plataforma i el dipòsit d'aigües i decantador de fecals, que no entren dins l'àmbit de cap concessió sol·licitada, que en tinguem coneixement. Aquesta darrera instal·lació, vinculada als banys objectes de la concessió sol·licitada, te el potencial d'abocar aigües residuals a la mar, abocament que requereix la perceptiva autorització de l'administració competent, i pot suposar impactes sobre el medi no previstos als projectes.
3. Aquest Ajuntament no disposa dels Estudis d'Avaluació de Repercussions Ambientals que han d'acompanyar als projectes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. D'acord amb l'Art.- 39 de la LECO esmentat al punt **NORMATIVA** d'aquest informe, la Conselleria ha d'emetre Informe Preceptiu abans de l'execució del projecte que pugui afectar a un lloc de la Xarxa Natura 2000, ja sigui individualment o en combinació amb altres projectes. En el cas dels projectes objecte d'aquest informe s'ha obviat aquest aspecte i no s'han analitzat els efectes generats per el conjunt de projectes sobre el lloc. Pot donar-se el cas de que els efectes generats per el conjunt dels projectes sol·licitats de forma independent, puguin provocar impactes sinèrgics i acumulatius sobre l'espai on es pretenen desenvolupar. Per aquesta qüestió es considera necessari efectuar un anàlisi de les repercussions ambientals que puguin generar el conjunt dels projectes, sol·licitats i preexistents, sobre el medi."

Y visto el informe emitido por la secretaria que dice:

" Que se emite a requerimiento de la Alcaldía en relación al informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente relativo a las autorizaciones solicitadas por Fundación Isla Tagomago e Isla Tagomago SA ante la Demarcación de Costas de ocupación de bienes de Dominio Público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada en el tramo de costa denominado illa de Tagomago, tras inspección realizada.

I. Antecedentes

Primero.- En fecha 17/01/2014, tuvieron entrada en éste Ayuntamiento peticiones de informe de la Demarcación de Costas relativas a la instalación de elementos de temporada en Tagomago consistentes en 5 puntos de fondeo y una plataforma flotante, solicitados por Matias Kühn en representación de la Fundación Isla Tagomago y por Isla Tagomago S.A., respectivamente y que fueron informadas favorablemente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 06 de Febrero de 2014.

Segundo.- En la misma sesión de Junta de Gobierno Local se informó favorablemente la petición de informe de la Demarcación de Costas registrada en éste Ayuntamiento en fecha 24 de Enero de 2014 para la instalación de elementos de temporada consistentes en 13 mesas, 78 sillas y dos baños hidrosanitarios solicitados por Isla de Tagomago SA.

Tercero.- En fecha 28 de Marzo de 2014 tuvo entrada oficio de la Demarcación de Costas de petición de informe para la instalación de una Plataforma Solarium solicitada por Isla de Tagomago SA, pendiente de informe.

Cuarto.- En fecha 15 de Mayo el Técnico municipal de Medio Ambiente emite informe en el que entre otros, informa lo siguiente: .../...

II. Normativa

- Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.
- Real Decreto 1.471/1989, de 1 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo y ejecución de la ley de costas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Orden Ministerial de 08 de noviembre de 1985, por la que se establecen normas generales para autorizaciones de ocupaciones provisionales de la zona marítimo terrestre y playas.
- Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental.

III. Consideraciones Jurídicas

Primera.- De conformidad al artículo 31.2 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas (LC) y el 59 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (RLC); los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión.

Segunda.- Están sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles (artículo 52 de la LC y 108 del RLC)

Tercera.- La tramitación de los expedientes en el servicio correspondiente requerirá informe del Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización que deberá ser emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual proseguirá la tramitación del expediente. (artículos 146 y 151 del RLC)

Cuarta.- Por tanto, el Ayuntamiento ha cumplido el trámite previsto en la legislación aplicable para la obtención de la autorización de la instalación de elementos de temporada en zona de dominio público marítimo-terrestre, remitiendo los informes relativos a la instalación de elementos temporales a la Demarcación de Costas, órgano competente para otorgar dicha autorización.

Quinta.- No obstante se indica que los proyectos presentados no realizan ningún tipo de referencia medioambiental ni referencia a que se puede afectar un lugar de la Xarxa Natura 2000, debiéndose dar traslado en este caso a la conselleria de Medio ambiente para que emita informe sobre el proyecto, sin que esta administración tenga conocimiento de si se ha emitido dicho informe o no.

Sexta.- Se indica que tras inspección realizada por el técnico de Medio Ambiente se han detectado instalaciones que no entran dentro del ámbito de ninguna concesión solicitada tales como balizamiento entre boyas y plataforma; y un depósito de aguas y decantador de fecales. Respecto a esto último se debe indicar que los baños informados por Junta de Gobierno Local eran según proyecto, baños hidrosanitarios que no prevenían sistema de vertido, a este respecto los artículos 32.3. de la LC y 62 del RLC establecen que: "previamente al otorgamiento del título administrativo habilitante para la ocupación del dominio público, deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaración de caducidad del título administrativo y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda."

Asimismo cabe señalar que de la inspección realizada, respecto a la ocupación con de las mesas y sillas solicitada, se deduce que los planos presentados en los proyectos no se ajustan a la realidad existente en la zona puesto que en la zona donde se pretenden ubicar dichos elementos no caben el número de mesas y sillas solicitado.

Séptima.- Atendido lo anterior y a pesar de que la regulación aplicable a las autorizaciones en dominio público marítimo-terrestre no dispone nada respecto a si se deben tener en cuenta más aspectos que los que en ella se indican, por parte de quien suscribe se considera que cuando se



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

soliciten diferentes autorizaciones para instalaciones de temporada para el mismo ámbito o zona se debería presentar un único proyecto que prevea todas las instalaciones que se pretendan en la misma zona o ámbito, o en su defecto remitirse para informe todos los proyectos relacionados para poder valorar debidamente los impactos que se puedan generar en conjunto ya que al realizarse de manera fraccionada no se puede hacer una valoración global en cada uno de los informes que se deben emitir que se deberían ceñir a cada solicitud en concreto.

Por ello, se considera que a efectos de tener una visión global de los expedientes en tramitación en la zona se debe recordar que en octubre de 2013 se realizó inspección por parte de los servicios técnicos municipales conjuntamente con agentes del Seprona, GEAS de la Guardia Civil y técnicos del Consell de Ibiza en la que se constató que en la zona se habían realizado diversas obras sin la preceptiva licencia municipal de obras y se había procedido a la instalación de una estructura de madera que tampoco contaba con la correspondiente autorización, dándose traslado del informe realizado a la Fiscalía de Ibiza en noviembre de 2013, escrito que ha sido reiterado en mayo de 2014 sin que a día de hoy se tenga conocimiento de la existencia o no de procedimiento judicial sobre Tagomago.

Por último se considera que se debe tener también en cuenta actualmente en el Ayuntamiento se encuentran en tramitación dos expedientes de obra. El objeto del primero es la rehabilitación de Faro, edificaciones anexas con uso exclusivo relacionado con el faro y antiguo aljibe para adaptarlas al uso para educación ambiental y conservación de la naturaleza, dicho expediente cuenta con informe favorable de la Comisión Balear de Medio Ambiente y de la CIOTUPHA y se encuentra pendiente de Informe-Autorización de Ports de les Illes Balears. El objeto del segundo es la legalización de obras de rehabilitación y reforma interior de vivienda, renovación de piscina, terrazas anexas, pasarelas y tarima de madera, cuenta con informe favorable de la Comisión Balear de Medio Ambiente de las Illes Balears (excepto la pasarela sobre sustrato rocoso en dirección s'Olla de Levante, que deberá retirarse) y se encuentra pendiente de informe de la Dirección General de Ordenación del territorio sobre servidumbre de Costas y renovación de autorizaciones sectoriales caducadas.

IV. Conclusión.

Por todo lo expuesto anteriormente y atendidas las conclusiones formuladas por el Técnico de Medio Ambiente, se propone que se remita a la Demarcación de Costas, órgano competente para autorizar las instalaciones o elementos temporales en zona de dominio público marítimo-terrestre; copia del informe del técnico de Medio Ambiente tras la inspección realizada en la zona a efectos de poner en su conocimiento las irregularidades que se han detectado, así como el resto de consideraciones contenidas en el presente informe, en particular las consideraciones efectuadas respecto a la necesidad de efectuar un análisis de las repercusiones ambientales que puedan generar el conjunto de proyectos solicitados y preexistentes sobre el medio ambiente.

Asimismo, en base a lo anteriormente expuesto, y a la vista de que se ha tramitado denuncia a Fiscalía sobre actuaciones realizadas en el mismo ámbito, se propone dejar sin efecto los acuerdos adoptados con anterioridad, debiendo quedar en todo caso sobre la mesa los expedientes anteriores así como cualquier otro que se presente con posterioridad, en tanto en cuanto no se tengan en cuenta los aspectos indicados anteriormente y en todo caso hasta que no se reciba contestación de la Fiscalía. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto los acuerdos adoptados en fecha 06 de febrero de 2014 por la Junta de Gobierno Local relativos a la petición de informe sobre instalación de elementos de temporada en Tagomago, por cuanto se ha constatado que la documentación no se corresponde con la realidad y dejar sobre la mesa los expedientes relativos a la ocupación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

del dominio público marítimo-terrestre con elementos de temporada en Tagomago en tanto en cuanto no se tengan en cuenta los aspectos indicados anteriormente y en todo caso hasta que no se reciba contestación de Fiscalía.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a Fiscalía al haberse constatado la instalación de nuevos elementos sin autorización.

Tercero.- Dar traslado a la Demarcación de Costas del presente acuerdo junto con copia del informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, a efectos de poner en su conocimiento las irregularidades detectadas.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a cuantas administraciones u organismos con competencias sobre la materia.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación."

5. Ver propuesta de Alcaldía sobre el control de usos turísticos y protección ambiental del islote de Tagomago y acordar lo que proceda.

El Alcalde indica que considera que tras la rectificación efectuada por Junta de Gobierno Local, el siguiente paso que se debe dar, tal y como ha indicado el concejal D. Mariano Torres Torres, es actuar con contundencia y por ello realiza al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

"Proposta de l'Alcaldia de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu sobre el control d'usos turístics i protecció ambiental de l'illot de Tagomago

Antecedents:

En data d'octubre de 2013 els tècnics municipals de Medi Ambient feren una inspecció a les instal·lacions de l'illa de Tagomago de manera conjunta amb els agents del Seprona, els GEAS de la Guardia Civil i tècnics del Consell d'Eivissa. La inspecció va permetre constatar que a Tagomago s'hi havien realitzat diverses obres, així com la instal·lació d'una terrassa amb estructura de fusta sense la preceptiva autorització. L'informe emès pels Serveis Tècnics es va remetre a la Fiscalia d'Eivissa en novembre de 2013. Donat que des del Ministeri Fiscal no s'ha informat a aquest Ajuntament sobre l'inici o no d'actuacions judicials envers el tema, en maig de 2014 el Consistori remet un nou escrit a Fiscalia, amb còpia a la Demarcació de Costes, sol·licitant que es posi en coneixement d'aquest Ajuntament l'existència o no de procediment judicial sobre Tagomago.

*D'altra banda, el passat mes de gener, l'Ajuntament de Santa Eulària des riu va rebre un ofici de la Demarcació de Costes que s'adjuntava uns projectes per a la instal·lació temporal al Domini Públic Marítim Terrestre de l'illot de Tagomago de cinc punts de fondeig, una plataforma flotant i 13 taules, 78 cadires i 2 banyos hidrosanitaris. Com assenyala el procediment administratiu habitual en totes les concessions de Costes, per tramitar una concessió al Domini Públic es sol·licita un informe **no vinculant** als ajuntaments en el terme del qual es pretengui desenvolupar l'objecte de la concessió. Així, en Junta de Govern Local de 6 de febrer es va informar favorablement els tràmits de les tres sol·licituds abans esmentades.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tot i la manca de competències municipals per a l'autorització i control d'instal·lacions fetes a zona de Costes, el 14 de maig de 2014, i a petició d'aquesta Alcaldia, es realitza una nova inspecció a l'illot de Tagomago que determina que una part dels elements sol·licitats a Costes, la plataforma, les boies i els banys, ja estan instal·lats i es detecten també altres instal·lacions que no entren dins l'àmbit que cap concessió sobre la que aquest Ajuntament tengui coneixement. També tots els elements sol·licitats no compten amb els preceptius informes que la Conselleria de Medi Ambient ha de realitzar quan es tracta de projectes que afecten a espais de rellevància ambiental, i que en aquest ajuntament no consta cap comunicació de les administracions competents sobre les repercussions ambientals que tendria l'autorització de les concessions temporals sol·licitades en aquest illot.

La voluntat i compromís de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu envers els usos turístics del municipi ja ha quedat clarament manifestada en l'acord unànim del plenari adoptat recentment sobre la modificació puntual de les Normes Subsidiàries referent als usos urbanístics que, en sol no urbà, prohibeix les activitats recreatives i musicals tales com discoteques a l'aire lliure o 'Beach Clubs'.

En el cas de Tagomago, es defensa el manteniment de l'estat natural i públic que ha mantingut sempre, respectant els elements que sempre hi han set presents. Per això, es compromet a vetllar pel compliment de la legalitat en l'àmbit de les seves competències, requerint a la resta d'administracions competents que compleixen amb les seues obligacions envers la protecció d'aquest espai, garantint, com s'ha fet fins ara, l'ús i visita de l'illot, sense que això suposi alterar l'hàbitat natural allí existent.

*Per tos això, i per tal de garantir la preservació de Tagomago, es presenta per a la seua aprovació, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:*

-L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu manifesta el seu compromís de vetllar pel manteniment i protecció de Tagomago, com espai d'especial valor mediambiental, rebutjant qualsevol tipus d'actuació que pugui alterar les característiques naturals i mediambientals d'aquest espai.

-L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reclama a la Demarcació de Costes i a la Conselleria de Medi Ambient que facin ús de les seves competències per a augmentar el control i vigilància sobre la correcta protecció i gestió de l'illot.

-L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana a les administracions competents a la zona, Costes i Medi Ambient, que informi de tots els expedients i projectes previstos a la zona, amb els seus corresponents informes, per tal de tenir-ne puntual i completa informació sobre els mateixos."

El Alcalde manifiesta que tiene que quedar clara la voluntad de que en Tagomago no se haga nada que pueda alterar la situación medioambiental y natural del entorno. Que no haya masificaciones turísticas que vayan en contra o causen perjuicio a dicho entorno. Que no pueda realizarse actividad turística alguna que ponga en peligro las actuaciones ambientales. Para ello pedirán aquella figura de protección que más se adecue no sólo a la isla de Tagomago sino también a aquellos islotes con similares características para que los espacios queden protegidos y no se pueda especular con ellos. Manifiesta que ésta es su voluntad política, que se deberá plasmar en posteriores acuerdos y por tanto solicita que quede refrendada por este plenario.

Intervine a continuació D. José Luis Pardo Sánchez, concejal del grupo PSOE-PACTE que manifiesta estar totalmente de acuerdo y por ello presentaron ayer una moción para ir más



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

lejos y declarar que Tagomago sea reserva natural. Consideran que la propuesta de Alcaldía está bien pero visto que el propietario se reunió con la Comisión Balear de Medio Ambiente y ésta votó favorable a pesar de que es LIC y ZEPA y visto que en la página web en la que se promociona el "Beach Club Villa Tagomago", pide que se salga de aquí con un compromiso para velar por que Tagomago se proteja tal y como está. Por ello solicitan que se realice un pleno extraordinario para la semana que viene ya que presentaron su moción ayer, y como estaba fuera de tiempo no se ha podido debatir en éste.

El Alcalde contesta que ayer lo comentaron y ya le dijo que antes de solicitar una figura de protección determinada considera que se tiene que estudiar cual es la figura más adecuada, no sólo para Tagomago sino para todos los islotes que por sus características sean susceptibles de protección. Señala que los técnicos están estudiando la figura de protección más adecuada y cuando se sepa se tratará en éste pleno y se intentará consensuar con todos, de manera solvente y justificada.

José Luis Pardo señala que se está hablando de Tagomago desde hace muchos meses.

El Alcalde contesta que ellos han presentado su moción de manera oportunista para contrarrestar la que se proponía a pesar de que les ofreció consensuarla para que fuera una propuesta conjunta. Reitera que si se solicita una figura de protección determinada al Govern Balear, ésta tiene que estar fundamentada e ir acompañada de los correspondientes informes.

Toma la palabra a continuación D. Mariano Torres Torres, concejal del grupo EXC, que en comisión de pleno se trató la propuesta del equipo de gobierno y que ayer leyó en el Diario que se propone que sea declarado reserva natural, pero que desde su punto de vista esto no es garantía de nada, ya que no es una cuestión de una figura de protección u otra puesto que ya hay tres figuras de protección sobre Tagomago: zona LIC, ZEPA y ANEI. Por tanto considera que lo que hace falta es que las administraciones hagan cumplir sus normas.

Felicita a toda la Corporación por la posición unánime frente a la protección del islote de Tagomago, pero señala que la propuesta de acuerdo es muy azucarada. Que cualquier actuación que se realice puede ir contra los valores ambientales y denuncia que administraciones de las que son corresponsables el PP, Demarcación de Costas, Autoridad Portuaria o la Comisión Balear de Medio Ambiente, informan favorablemente actuaciones en esa zona. Cree que se debe ser coherente a todos los niveles institucionales y también a nivel político para que otras administraciones, gobernadas por el PP, hagan cumplir la legislación aplicable y se cumpla con el objetivo de que Tagomago se quede como estaba y para ello insiste en que se debe luchar a todos los niveles.

El Alcalde manifiesta que comparte lo que ha indicado el Sr. Torres y que se tiene que ser contundente e inflexible. Que no permitirán que desde otras administraciones invadan competencias y voluntades contrarias del Ayuntamiento y que si tienen que alzar la voz ante otras administraciones lo harán. Considera que a través de las NNSS se ha manifestado la voluntad de éste municipio y harán lo que se tenga que hacer para hacerla cumplir. Señala que Tagomago había sido una zona pacífica hasta que llegaron éstos promotores. Que si se tiene que aprobar alguna figura de protección más específica se hará, para hacer un plan de usos que ahora no tiene la zona y reglamentar así los usos que se puedan realizar allí. Considera que no se trata de una carrera para ser más proteccionista ya que todos estamos de acuerdo en que no se realice ninguna actividad que ponga en riesgo lo que es y ha sido Tagomago. Indica que se dio cuenta del error cuando fue a Tagomago y vio



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

cosas que no le gustaron, por ello pidió la inspección y se rectificó el error cometido. Recuerda que el Ayuntamiento es el que conoce el territorio y el que puede dar claridad de ideas en el asunto

Mariano Torres manifiesta que se está produciendo una situación de privatización y blindaje en Tagomago que le preocupa por lo que pasa detrás y fuera de las administraciones y por ello cree que se debe actuar rápido antes de que se nos quiten competencias con reformas legales.

El Alcalde contesta que precisamente la voluntad que se tiene con esta propuesta es la de que sirva de base para acudir a otras administraciones para que vean la voluntad unánime de Santa Eulària a través de todos los representantes del pueblo.

José Luis Pardo reitera que quieren que se tenga en cuenta su propuesta y que se haga un pleno si hace falta.

Interviene a continuación el concejal del grupo PSOE-PACTE, Miguel Padial, que manifiesta que no vale la pena establecer figuras protectoras si después no se cumplen como por ejemplo con el tema del helicóptero en Tagomago. Que cree que la propuesta es una declaración de buenas intenciones pero que se debería ir más allá y exigir el cumplimiento de la normativa proteccionista y que entre los puntos de la propuesta no se encuentra acordar que los técnicos del ayuntamiento realicen ningún estudio para determinar que figura proteccionista correspondería.

El Alcalde contesta que lo ha manifestado y que consta en acta, que están en ello.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de Alcaldía relativa al control de usos turísticos y protección medioambiental del islote de Tagomago.

6. Ver moción del grupo municipal PSOE-PACTE relativa a la adecuación de diversas calles del pueblo de Jesús y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado del grupo PSOE-PACTE, D. Jaume Ribas Ribas que explica que procede a la lectura de la siguiente moción:

“ MOCIÓ EN LA QUE S'INSTA A L'ADEQUACIÓ DE DIVERSOS CARRERS DEL POBLE DE JESÚS

En els darrers mesos, el poble de Jesús ha patit una gran densitat de trànsit pesant arran de les obres realitzades per la companyia Red Eléctrica Española. A conseqüència d'aquests treballs, s'han hagut de tancar els carrers principals d'entrada i sortida al nucli urbà i habilitar-ne d'altres alternatius per facilitar l'accés dels vehicles.

Aquestes vies alternatives no estaven preparades per absorbir tal quantitat de vehicles i, especialment, el trànsit pesant —camions, autobusos, etc.— per la qual cosa el seu paviment ha patit un greu deteriorament, com també la senyalització i, fins i tot, en alguns punts, les voreres.

Tractant-se d'unes obres realitzades per una empresa privada en la seua xarxa de subministrament elèctric que, per tant, obeeixen a interessos particulars, i donat els perjudicis ocasionats al veïnat, comerciants, treballadors i visitants, instem a l'equip de govern d'aquest Ajuntament a exigir a la companyia Red Eléctrica Española que doni solució als desperfectes abans descrits en aquestes vies i no solament en aquelles on s'han obert sèquies per passar l'estesa elèctrica, que aquestes millores es realitzin en la major brevetat de temps possible i que l'esmentada empresa corri amb les despeses d'aquestes reparacions, sense que tal dispendi repercuteixi en cap cas en els comptes municipals.

Les vies secundàries que han patit el deteriorament a causa de les obres citades són:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- El carrer del Canari,
- El carrer de l'Estruç,
- El carrer de la Gavina (en el tram entre el carrer de l'Estruç i la cruïlla amb la carretera de Cala Llonga),
- El carrer del Tucan (en la part de la illeta que dona a la carretera de Cala Llonga).
- El carrer Estornell,
- El carrer kiwi,
- El carrer del faisà,
- El carrer de l'estruç,
- El carrer de la torre de can español,
- El carrer de la torre d'en valls
- El carrer de s'estanyol (en el tram entre carrer de l'Estornell i avinguda Cap Martinet)

Per tot el que acabem d'exposar, el Grup Municipal PSOE-PxE presenta a l'aprovació del plenari d'aquest Ajuntament les següents proposicions d'acord:

Primer. —Encarregar, a la major brevetat possible, un projecte de millora, pavimentació i senyalització de les calçades dels carrers més amunt citats, que incloguin, quan sigui necessari, la reparació de voreres i la reposició de la senyalització vertical.

Segon. —Que aquests projectes i les obres consegüents siguin realitzats i sufragats exclusivament per la companyia Red Eléctrica Española.”

Interviene a continuación D. Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que indica que son conscientes del malestar que ha causado el impacto de dichas obras y recuerda que se trata de una obra no municipal, que no requería de licencia por considerarse de interés estratégico y que a pesar de no ser de competencia municipal se ha intentado controlar su ejecución. Que se está negociando con la promotora para que subsanen las deficiencias que se han detectado. Señala que se ha realizado un informe por parte de los Servicios Técnicos y que se actuará en consecuencia a lo señalado en el mismo, pero que apoyaran la propuesta presentada.

Jaume Ribas contesta que ya sabe que no eran obras de competencia municipal, pero considera que el ayuntamiento debería haber ejercido más control.

Interviene a continuación el Alcalde que indica que la obra no se ha podido coordinar porque el ayuntamiento no tenía potestad para ello, pero que no obstante se ha estado en contacto continuamente con la empresa. Que se ha retrasado la finalización de las obras porque se ha tenido que rehacer algún tramo pero que le han garantizado que a finales de mes estará todo asfaltado y que espera que quede en buen estado. Manifiesta que votarán a favor de la moción porque refuerza su postura frente a la empresa al estar refrendada por todo el pleno. Por ello les comunicarán la moción que se apruebe hoy junto con el informe de los Servicios Técnicos.

El Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los miembros presentes aprobar la moción presentada por el grupo PSOE-PACTE relativa a la adecuación de diversas calles del pueblo de Jesús.

7. Ver propuesta de acuerdo del grupo PSOE-PACTE para la realización de un estudio en materia de seguridad vial para la ubicación de la parada de taxis en el núcleo de Santa Eulària y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Toma la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE, D. José Luis Pardo Sánchez, que realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL PARA LA UBICACIÓN DE LA PARADA DE TAXIS EN EL NÚCLEO DE SANTA EULÀRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la remodelación del Passeig de S'Alamera hemos observado que la parada de taxis, tendrá una nueva ubicación, si que sepamos el motivo de este cambio, ya que en el proyecto inicial reflejaba que estarla en el lugar donde ha estado durante décadas. La nueva ubicación elegida por el equipo de gobierno esta en un tramo de la calle Sant Jaume, tramo que hace tiempo se suprimió el aparcamiento con el fin de dar mas amplitud y a la vez seguridad en la entrada del pueblo, por lo que no entendemos el volver a habilitar esa zona para estacionamiento de vehículos, en este caso para la colocación de esta parada.

Desde nuestro grupo pensamos que no es el lugar mas idóneo para que este la parada de taxis, sobretodo por motivos de seguridad, tanto para los usuarios del servicio, como para los propios taxistas, debido a que dicha calle es de doble sentido de circulación, lo que podrían ocasionar un peligro para las personas que quieran utilizar el servicio a la hora de acceder o bajar del vehículo por el lado de la calle, al quedar expuestos en el centro de la calzada, sin ningún medio de seguridad que los proteja.

Otro de los inconvenientes que vemos es la dirección en la que deberían de tomar los taxis a la hora de realizar un servicio hacia zonas opuestas a su estacionamiento, ya que obligaría a estos a salir en dirección contraria a la solicitada por los usuarios, ocasionando un sobre coste añadido a estos.

*• Por todo lo anteriormente expuesto el Grup Municipal PSOE-Pacte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, presenta al pleno para su aprobación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:***

• Que la concejalía de movilidad y los técnicos de este ayuntamiento realicen de carácter urgente un estudio, para reconsiderarla posibilidad de ubicarla parada de taxis de Santa Eulalia en un lugar mas adecuado, teniendo en cuenta mayor seguridad, accesibilidad y menor perjuicio a los usuarios del servicio.”

Manifiesta que tal y como indicó en la comisión de asuntos de Pleno, que el lugar donde se quiere colocar la parada no es el más idóneo y por ello solicitan que se estudie una nueva ubicación y se consensúe con los taxistas.

D^a María Ferrer Torres, concejala delegada del Área de Servicios Generales, contesta que ya están hechos los informes con diferentes propuestas, pero que no tienen inconveniente en solicitar otro y le pregunta al Sr. Pardo si tienen alguna propuesta concreta para la ubicación.

El Sr. Pardo contesta que se comentaron varias propuestas en la comisión, pero que la propuesta no tienen que realizarla ellos, lo que proponen es que se haga un estudio para reconsiderar la ubicación de la parada ya que consideran que en la calle San Jaime no es el sitio ideal.

Interviene a continuación D. Mariano Torres Torres, concejal del grupo PSOE-PACTE, que indica que la gestión de los núcleos urbanos es un problema recurrente en el municipio y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que le sorprende que se haga una obra como la del Passeig de S'Alamera y que no se hayan realizado estudios para reubicar la parada.

El Alcalde contesta que está hecho.

Mariano Torres señala que se tiene que consensuar, porque si se hace en base a los criterios que se indican en la moción la mejor ubicación sería al lado del Palacio de Congresos y entiende que no es lo que se pretende. Manifiesta que antes de hacerse el Proyecto se debería haber realizado el estudio y que si ya está hecho no sabe porque se sigue hablando del tema ya que el servicio de taxi es un servicio municipal y el ayuntamiento es el que debe determinar como se presta.

D. Jaume Ribas Ribas, concejal del grupo PSOE-PACTE indica que no sólo se pide que se realice el estudio sino también que se consensúe con los otros sectores implicados: taxistas, comerciantes, etc.

El Alcalde contesta que está totalmente de acuerdo, pero señala que le hubiera gustado que se hubiera hecho una propuesta concreta porque el Ayuntamiento ha hecho un estudio global y si creen que no es la más adecuada se reconsiderará, pero le gustaría que se realizaran propuestas concretas para poderlas analizar y trasladar a los sectores implicados.

El Sr. Pardo solicita que se les invite a las reuniones para realizar la propuesta.

El Alcalde contesta que están invitados, que lo que quiere es lo mejor para usuarios y taxistas y que por tanto convocarán una reunión con todos los sectores afectados a la que están invitados.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la propuesta presentada por el grupo PSOE-PACTE para la realización de un estudio en materia de seguridad vial para la ubicación de la parada de taxis en el núcleo de Santa Eulària.

8. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

9. Ruegos, Mociones y preguntas.

José Luis Pardo Sánchez

1. Solicita que se regule la ocupación de la vía pública bajo la pérgola que está junto a la parada de autobuses ya que hay demasiada ocupación y la gente casi no puede pasar.

D^a María Ferrer Torres, concejala delegada en materia de vía pública contesta que lo mirarán.

2. Indica que la señal que se ha instalado de prohibido girar a la izquierda, en la raqueta de Margarita Ankermann, está ubicada demasiado pronto y solicita si se puede modificar porque no queda claro.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

María Ferrer contesta que lo mirarán.

Miguel Padial Rodríguez

1. Pregunta si el Ayuntamiento ha recibido información de Hacienda referente al desfase de deuda pública del Ayuntamiento entre la que considera el Ayuntamiento y la que considera Hacienda.

D. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda, contesta que se ha enviado la solicitud pero que no han recibido contestación.

Se hace constar que cuando son las 10.00 horas abandona la sesión D^o María Ferrer Torres.

2. En relación a Can Marines, pregunta en que situación se encuentra el traslado de profesores y alumnos que actualmente están haciendo el curso en el IES Xarc y si se sabe cuando se van a poder trasladar porque las instalaciones ya están acabadas desde hace tiempo y las instalaciones del IES Xarc no son las adecuadas.

D^o Ana M^o Costa, concejala delegada del Área de Educación y Cultura, contesta que de momento no se trasladan pero no sabe porque. Lo que está claro que no se trasladaran antes de finalizar en curso y que todavía no saben que pasará el curso que viene.

El Sr. Padial indica que los alumnos del curso de "agropecuaria" están dejando de asistir porque no tienen las instalaciones adecuadas y solicita que el Ayuntamiento haga las gestiones pertinentes para que se puedan trasladar.

El Alcalde manifiesta que han hablado con el Consell Insular que es el titular de las instalaciones, que tienen un convenio con el Govern Balear para que haga la gestión de los cursos pero no sabe qué problema hay. Sabe que las consellerias de Agricultura y Cultura del Consell Insular lo están gestionando. Señala que desde el Ayuntamiento se ha insistido mucho en el tema del acceso porque consideran que no es adecuado que se haga desde la carretera de San Carlos y por ello han solicitado que se abra un paso por la parte de atrás porque es más seguro. Espera que se pueda iniciar el próximo curso allí con los accesos adecuados.

3. En relación al informe de la gestión del parking subterráneo señala que además de la diferencia de gastos e ingresos, considera que el informe debería tener en cuenta la amortización de la propia explotación y que debería ir firmado por el interventor del Ayuntamiento.

D. Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales contesta que se remite a lo que ya le contestó en el pleno anterior, que la amortización no tiene que ver con el secuestro y que los interventores están designados indistintamente.

4. Realiza un ruego al equipo de gobierno, para que se les entregue copia de la documentación que se va a tratar en comisión informativa con antelación suficiente.

Jaume Ribas Ribas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Pregunta qué interés representaba para el Ayuntamiento de Santa Eulària el cierre del camino de la Playa de S'Estanyol para la realización de una fiesta privada.

Mariano Juan Colomar contesta que podrá pedir copias en Secretaria del expediente.

El Alcalde manifiesta que se trata de la primera autorización que ha realizado el Ayuntamiento para un evento de éste tipo después del cambio de la ley de actividades. Indica que hace meses que se inició la tramitación de la solicitud, que acompañaba una carta de recomendación de la Conselleria de Turismo. Señala que se ha autorizado una vez que se ha comprobado que cumplía con toda la legislación aplicable y en cuanto al camino, indica que no se cerró sino que se acordó restringir el acceso rodado porque no se sabía que alcance podría tener la fiesta y era una de las recomendaciones que efectuaban los informes técnicos por prevención de incendios y para garantizar la seguridad de las personas en caso de necesidad de evacuación. Para ello había autobuses que trasladaban a la gente desde el Campo de Fútbol.

Considera que se realizó un buen trabajo y se autorizó porque además de cumplir la normativa de aplicación se consideró interesante para la promoción turística del municipio y de la isla de Ibiza. Señala que Heineken es un productor internacional de cerveza que ya realizó el año pasado este evento en Ibiza y que éste año ha elegido celebrarla en la Playa de S'Estanyol debido a que en la misma playa se rodó la película "Loving Ibiza" que tuvo una gran repercusión en Holanda, hasta tal punto que habrá un vuelo directo todo el año que unirá Eindhoven con la isla de Ibiza. Apunta que no se autorizó una fiesta privada sino una fiesta de interés turístico insular. Pide disculpas si se causaron molestias a los vecinos pero se intentó causar el mínimo perjuicio posible aunque es probable que fallaran en lo más sencillo, en la comunicación, posiblemente deberían haber anunciado que se realizaría a fiesta y que para ello se restringiría el acceso a la playa.

Interviene a continuación Mariano Juan que señala que a nivel de expediente se les requirió que presentaran la autorización de Costas y que completaran el Plan de autoprotección y prevención de incendios. Considera que la obligación del Ayuntamiento era garantizar la seguridad y para ello se restringió el acceso a la playa, que posiblemente es lo que se debería aplicar en muchas otras playas de la isla. Además indica que el Ayuntamiento no ha recibido quejas ni denuncias de nadie.

Jaume Ribas indica que no discuten la realización de actividades promocionales para la isla pero consideran que se debería haber avisado a la gente de que se había cerrado o restringido el acceso. Sólo accedían minibuses y coches de los organizadores y cree que se deben respetar los usos de las playas.

Se hace constar que cuando son las 10.50 horas abandona la sesión D^o Sonia Pardo Fernández.

El Alcalde reitera que posiblemente fallaron al no haber dado publicidad a la autorización del evento y manifiesta que le sabe mal que se haga esta lectura, cuando se ha autorizado porque se ha cumplido con todo lo que se requería en los informes y se trataba de un uso excepcional previsto en la ley. Los promotores se han comportado de manera seria y rigurosa cumpliendo con todo lo que se les ha exigido y se van de aquí escaldados por las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

críticas que han recibido habiendo cumplido con todo lo que se les ha requerido. Reitera que se ha autorizado el evento por considerarse de interés turístico insular y contar con todos los informes favorables. Recuerda que somos una isla turística que vive de la promoción y que no se pueden desaprovechar ocasiones como éstas en las que se hace una gran promoción con importante repercusión a nivel internacional y que no cuesta nada a las instituciones públicas. Considera que el interés municipal está más que justificado y señala que todas las actividades que se soliciten y que se ajusten a la legislación vigente se autorizarán y se darán las facilidades que necesiten para que se puedan realizar, del mismo modo señala que aquellas que no cumplan no tendrán facilidades y contra ellas de conformidad a la legislación vigente.

Jaume Ribas reitera que se debería haber informado de la realización del evento y que aunque no está de acuerdo en que se cierre un camino público, él no está en contra ni de la realización de eventos ni de la promoción turística.

2. Solicita que se arregle el "Camí des Pedrisset", a la altura del "Torrent de Sa Llanera" ya que hay vecinos que se han quejado del mal estado en el que se encuentra éste tramo.

3. Señala que se quitaron los badenes del "Camí de l'Horta" y que ahora con las obras que se han ejecutado en el centro de Jesús este camino se está utilizando más y la gente pasa a más velocidad de la permitida. Indica que no sabe cual es la solución pero estudia que se estudien como dotarla de más seguridad.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 11 horas minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA